



cuanto se le adeuda de primero de Diciembre ultimo.
Entre dichos antecedentes ha visto el acuerdo de esta Yttaa:
corporacion fecha catorce de Octubre de mil ochocientos
cincuenta y seis dictado a otra solicitud igual del D. Juan,
en que se dispusieron dos cosas: primera solventar al Sr.
Lopez la cantidad que reclamaba por el capitulo de imprentas; y
segunda que la comision de plaza propusiera otro local en donde
sin gravamen alguno se colocasen dichos efectos. De los datos
requisidos por el infrascripto resulta que, al Lopez se pago
hasta treinta de Noviembre pasado con sujecion al inciso
do capitulo de imprentas; y que aquella comision de
plaza se ocupó de la segunda parte del acuerdo aun despues
de finado el año mil ochocientos cincuenta y seis, sin
que diesen sus diligencias resultado del local apeteido;
por lo que, no pudo sugetarse al presupuesto del año
actual el importe del alquiler de dicha caseta: qual
manifestado, es de dictamen = que se solvente al D.
Juan Lopez la cantidad de Real diario de ve el primero
de Diciembre ultimo, hasta treinta y uno de Diciembre
del corriente año, con sujecion al capitulo de imprentas

